

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Noviembre 11 de 2021. Señora Juez, mediante auto del 29 de octubre pasado, se inadmitió la demanda. El término de cinco días para subsanar venció el día 09 de noviembre de 2021, dentro del término legal se allegó memorial de corrección.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1083
RADICADO: 2021-00216-00
PROCESO: Verbal Acción Redhibitoria por vicios ocultos
DEMANDANTE: Tiberio Zabala Quiñones
DEMANDADOS: Gilberto Hurtado Arias y otra.

Mediante auto calendado 29 de octubre de 2021 se inadmitió la presente demanda, dentro del término legal se allegó memorial de corrección.

Revisado el escrito en mención, encuentra el despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, por las siguientes razones:

En el auto inadmisorio de la demanda se dispuso entre otras cosas, las siguientes:

*“En la demanda (hechos, pretensiones **y juramento estimatorio**), se debe indicar por separado qué suma corresponde a gastos de remodelación y a gastos de reparación.”*

“El juramento estimatorio debe hacerse de manera razonada, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, en el juramento estimatorio no se indicó qué sumas corresponden a gastos de remodelación y a gastos de reparación, tampoco se indicó en qué consistieron los mismos, además se indica una suma de dinero que no guarda relación con las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se RECHAZARÁ LA DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por indebida subsanación.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá al archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal ha formulado el señor TIBERIO ZABALA QUIÑONEZ en contra de GILBERTO HURTADO ARIAS y otra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 del 12 de noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e740fad0bf55ff752feb34e87910d194a448c191052c3b21626b7ef0bc8fcd8a**

Documento generado en 11/11/2021 02:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>